

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.  
(Ley de 2 de Noviembre de 1833.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 p
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCIÓN DE FOMENTO**

Núm 46.

Don Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por don Hipólito Baños, vecino de esta ciudad, cura propio de Varea y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de veinte pertenencias de mineral de lignito á carbón de piedra, con el título de «Carbonifera,» sita en término de la villa de Rivas, parage que llaman el Espinal, lindante al N. con el referido Espinal y Portillo de Payueta, al S. Barranco de los Cesteros, al E. con el Campillar y al O. con la heredad de Perucho, cuya designación verifica en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata sita en el Puntal hacia el N. de la heredad de Perucho y desde ella se mediran al N. 400 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de esta, 100 metros al E. la 2.ª; de esta, 100 metros al S. la 3.ª; de esta, 100 metros al E. la 4.ª; de esta, 100 metros al S. la 5.ª; de esta, 100 metros al E. la 6.ª; de esta, 100 metros al S. la 7.ª; de esta, 100 metros al E. la 8.ª; de esta, 100 metros al S. la 9.ª; de esta, 100 metros al E. la 10.ª; de esta, 200 metros al S. la 11.ª; de esta, 500 metros al O. la 12.ª; y de esta, con 200 metros al N. se encontrará el punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de 60 días que para este efecto se fija en la ley y Reglamento vigente de la Minería.

Logroño 30 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

**FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO.**

**MINISTERIO de Gracia y Justicia**

**CODIGO CIVIL**

(Continuación)

Art. 1876. La hipoteca sujeta directa ó inmediatamente los bienes sobre que se impone, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fué constituida.

Art. 1877. La hipoteca se extiende á las accesiones naturales, á las mejoras, á los frutos pendientes y rentas no percibidas al vencer la obligación, y al importe de las indemnizaciones concedidas ó debidas al propietario por los aseguradores de los bienes hipotecados, ó en virtud de expropiación por causa de utilidad pública, con las declaraciones, ampliaciones y limitaciones establecidas por la ley, así en el caso de permanecer la finca en poder del que la hipotecó, como en el de pasar á manos de un tercero.

Ar. 1878. El crédito hipotecario puede ser enajenado ó cedido á un tercero en todo ó en parte, con las formalidades exigidas por la ley.

Art. 1879. El acreedor podrá reclamar del tercer poseedor de los bienes hipotecados el pago de la parte de crédito asegurada con los que el último posee, en los térmi-

nos y con las formalidades que la ley establece.

Art. 1880. La forma, extensión y efectos de la hipoteca, así como lo relativo á su constitución, modificación y extinción y á lo demás que no haya sido comprendido en este capítulo, queda sometido á las prescripciones de la ley hipotecaria, que continúa vigente.

**CAPITULO IV**

*De la anticresis.*

Art. 1881. Por la anticresis el acreedor adquiere el derecho de percibir los frutos de un inmueble de su deudor con la obligación de aplicarlos al pago de intereses, si se debieren, y después al del capital de su crédito.

Art. 1882. El acreedor, salvo pacto en contrario, está obligado á pagar las contribuciones y cargas que pesen sobre la finca.

Lo esta asimismo á hacer los gastos necesarios para su conservación y reparación.

Se deducirán de los frutos las cantidades que emplee en uno y otro objeto.

Ar. 1883. El deudor no puede readquirir el goce del inmueble sin haber pagado antes enteramente lo que debe á su acreedor.

Pero éste, para librarse de las obligaciones que le impone el artículo anterior, puede siempre obligar al deudor á que entre de nuevo en el goce de la finca, salvo pacto en contrario.

(Continuará)



COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

RELACION de los mozos declarados prófugos en el reemplazo de 1888 con expresion de los pueblos que fueron alistados.

Nombres de los mozos.	Nombre del padre.	Nombre de la madre.	Pueblos.
Marcial Orio López	Manuel	Maria	Ocón
Victoriano Lamiar Vallés	Faustino	Mercedes	Calahorra
Sotero José Villa Herro	Gregorio	Benita	Id.
Laureano Trifón Arenzana Escudero	Lúcas	Maria	Id.
Domingo de Guzmán Moreno	"	Maria	Id.
Juan Félix Garrido Joariste	Félix	Lorenza	Id.
Micolás Medrano Garcia	Márcos	Eleutina	Id.
Zacarias Martínez Subero	Romualdo	Clara	Id.
Clemente Toledo Marin	Andrés	Vitoria	Id.
Aurelio Sáenz Sánchez	Eustasio	Celedonia	Anguiano
Pablo Joaquin Angulo	Casimiro	Micaela	Berceo
Germán Manzanares Cereceda	Santos	Bárbara	Bobadilla
Valentín Fernandez Muñoz	José	Petra	Brieiba
Pedro Celestino Blasco Rubio	Román	Cruz	Pedroso
Benito Muñoz Sáenz	Florencio	Olalla	Ventrosa
Luciano Muñoz Torciano	Venancio	Maria	Id.
Domingo Blázquez Gil	Pedro	Vicenta	Id.
Pedro Garcia Sáinz	Faustino	Maria	Villavelayo
Manuel Montero Pérez	Pedro	Maria	Viniegro de Abajo
Victor Anton Pérez	Juan	Venancia	Arriba
Federico Córdoba Pérez	Ramón	Teresa	Ezcaray
Eugenio Pablo Muela	Benito	Cándida	Ajamil
Simón Elias Garcia	Manuel	Nicolasa	Almarza
Antonio Sáenz Hernando	Mateo	Antonia	Hortigosa
Ignacio Garcia Pérez	Dionisio	Sinfrosa	Id.
Francisco Paulin Lozano	Clemente	Isabel	Id.
Pascual Alcázar Giménez	Ramón	Dorotea	Laguna
Roque Santiago Marin Garcia	Alejandro	Telesfora	Id.
Cristóbal López Villahoz	Julian	Celestina	Nieva
Justo Pascual Martínez	Isidoro	Juana	Sta. Maria
Luciano Martínez Tejada	Juan	Francisca	Soto
Juan Manuel Redondo Elias	Manuel	Antonia	Id.
Nicolás Torres Sáenz de Tejada	Pedro	Justa	Torremilvo.
Jorge Martínez Pinillos	Eugenio	Vitoria	id.
Jesús Fraile Ibarra	Pedro	Pilar	Id.
Tomás Bonifacio Muro Escobar	Miguel	Lucia	Clavijo
Diego Anderica Terroba	Manuel	Francisca	Logroño
José Lecina Nágera	Angel	Francisca	Id.
Román Pastor López	Francisco	Maria	Id.
Francisco Pacheco	"	"	"
Francisco Calzada	"	"	"

Logroño 2 de Abril de 1889.—El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.

Sesión de 12 de Septiembre de 1888

En la ciudad de Logroño á doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán los señores diputados que á continuación se expresan:

Presidente

Fernández Bazán.

Diputados

Sanz Peña

Alonso

Secretario

Ferías

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobado.

Examinado el expediente promovido con ocasión de la incapacidad que para el ejercicio del cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Sojuela se supone asiste á D. Pedro Garcia: Resultando que en 28 de Mayo el Ayunta-

miento declaró suspenso en el ejercicio del cargo de Alcalde y Concejál al señor Garcia: Resultando que en comunicaciones posteriores se declaró que en dicha fecha el Sr. Garcia fué declarado incapacitado para los expresados cargos: Resultando que la Comisión provincial en sesión celebrada en 27 de Julio acordó ordenar al Alcalde remitiera varios documentos: Resultando que en 20 de Agosto D. Francisco Navajas y otros vecinos solicitaron del Alcalde que el Ayuntamiento conociera de nuevo en la incapacidad de D. Pedro Garcia, para subsanar los defectos de que pudiera adolecer el acuerdo fecha 28 de Mayo y se declarase su incapacidad toda vez que dicho Sr. mantenia contienda judicial con el Ayuntamiento, á consecuencia de la reclamación de un décimo de la Loteria Nacional premiada con la cantidad de 12.500 pesetas y reintegro: Resultando que en vista de de esto el Alcalde convocó al Ayuntamiento á sesión extraordinaria citando al Sr. Garcia para oírle en defensa: Resultando que el Ayuntamiento en sesión

de 24 de Agosto declaró incapacitado al Sr. Garcia por suponerle comprendido en el caso 6.º, art. 43 de la ley Municipal, puesto que el pleito mantenido con la Corporación municipal se hallaba en estado de dúplica: Resultando que dicho acuerdo fué notificado á presencia de testigos á una hija del señor Garcia, por no ser habido éste en su casa habitación, á la que se la dejó copia del mencionado acuerdo con encargo de que se la entregara á su padre: Resultando que contra dicho acuerdo no se ha interpuesto recurso alguno de alzada: Considerando que una vez contestada á uno demanda nace una contienda judicial, por lo que el Sr. Garcia se halla comprendido en la prescripción que establece el caso 6.º artículo 43 de la ley Municipal: Considerando que dicho acuerdo es ejecutorio según determina el art. 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, por no haberse interpuesto recurso ante la Comisión provincial: Considerando que al adoptarse el acuerdo de que se trata se han guardado todos los requisitos que la ley previene, se acordó declarar ejecutorio el acuerdo por el que fué declarado incapacitado para el ejercicio del cargo de Alcalde y concejal D. Pedro Garcia.

Comprobadas las cuentas del segundo y tercer trimestre del ejercicio de 1887-88 con los balances de los meses de Diciembre y Marzo últimos, y hallándolas conformes, se acordó remitir los resúmenes al señor Gobernador civil para que, en cumplimiento de lo que determinan los arts. 48 y 60 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, el 157 de la ley Municipal y el párrafo 2.º del 126 de la Provincial se sirva declarar la publicación en el "Boletín oficial," de la provincia.

Para tramitar las cuentas municipales del pueblo de Anguiano, se acordó ordenar al Alcalde que en el término de ocho días remita á la sección de Contabilidad los documentos siguientes:

1.º Copia del presupuesto de 1886-87

2.º Copia del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1886 perteneciente al ejercicio de 1885-86.

(Continuará.)

CONTADURIA

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1888-89

Mes de Diciembre. = Segundo trimestre

Núm. 22

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millan al puente de Arenzana ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, don Agustín Gainza, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, durante el mes de

Noviembre último, y cuyos originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 180 jornales á varios peones á razón de 1'75 pesetas uno 315

MATERIAL

Por 25 jornales á un bolquete a razón de 6'50 pesetas 162 50  
Por tres docenas de cestos de roble según recibo núm. 1 21

Total 498 50

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava.

Pts. Cts.

PERSONAL

Por 70 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno 140  
Por 25 idem á varios peones á razón de 1 id. id. 25

MATERIAL

Por 25 jornales á un bolquete á razón de 6'50 pesetas 162 50

Total 327 50

Importa esta nota las figuradas trescientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra.

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 24 jornales á varios peones á razón de 1 peseta uno 24

MATERIAL.

Por 24 jornales á un bolquete á razón de 6'50 156  
Por 2 docenas cestos según recibo núm. 1 12

Total 192

Importa esta nota las figuradas ciento noventa y dos pesetas.

Logroño 3 de Abril de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, Miguel Salvador,



DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 34

Habiendose ex-raviado el resguardo talonario del depósito ne-esario en metálico de 550 pesetas impuesto en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia en 13 de Enero de 1887 con sus números 131 de entrada y 1.194 del registro d. inscripción, por D. Manuel María

Coloma para responder del contrato de acopios para conservación en 1886-87 de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en esta Delegación de Hacienda, previniéndole que se han tomado las disposiciones oportunas para que no se abne dicho resguardo, y que trascurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio quedará sin efecto ni valor alguno.

Logroño 8 de Abril de 1889.—El delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

D. Francisco Pérez y Perez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Nájera del que es presidente D. Vicente Sotés y Ruiz.

Certifico: Que en el libro de Acuerdos de la junta general de Señores Alcaldes del Partido aparece uno que copiado dice así:

“En la Ciudad de Nájera á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve previa convocatoria se reunieron en la Sala Capitular los Señores Comisionados de los pueblos que figuran al margen bajo la presidencia del Alcalde de esta ciudad D. Vicente Sotés, el objeto de formar el presupuesto de gastos é ingresos del Partido Judicial del ejercicio de 1889-90 y examinar en su día, la cuenta de indicados fondos correspondientes al año actual, y no habiendo concurrido mayor número de Comisionados apesar de haber consignado todos su conformidad en la Convocatoria, el señor Alcalde declaró abierta la sesión manifestando que el objeto de la reunión, ya les constaba por la Convocatoria: Los señores Comisionados por unanimidad

acordaron que en nombre de la junta general se encargue una Comisión compuesta de los señores D. Pedro Sacristán, de Tricio; D. Agustín Gandasegui, de Badarán; D. Teodoro Merino de Huercanos, y D. Angel García de Uruñuela, para que se encargue en unión de D. José Melvado de Avenzana de Abajo, de confeccionar el Presupuesto de la Cárcel del Partido del año de 1889 y examine y censure la cuenta de dichos fondos del ejercicio corriente. Así lo acordaron y firman, de que certifico: Vicente Sotés

Angel García.—Agustín Gandasegui.—Teodoro Merino.—Pedro Sacristán.—José Mellado.—Ubaldo Melón.—Adrián Cordon.—Francisco Pérez, Secretario.

Y porque conste y para unirlo al Presupuesto municipal, expido la presente que visa el señor Alcalde, sello y firmo en Nájera á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Vicente Sotés

Francisco Pérez

Ciudad de Nájera. Provincia de Logroño.

Presupuesto de gastos é ingresos del Juzgado y Cárcel del partido judicial para el año de 1889-90

GASTOS

Capítulo 1.º.—Sueldos del personal

Arts.

Table with 2 columns: Description of personnel and Amount in Pesetas. Includes El del Alcalde (547 50), El del Profesor Facultativo (125), El del Capellán (207 50), and El Depositario (994 96).

Capítulo 2.º.—Material del Establecimiento

Table with 2 columns: Description of materials and Amount in Pesetas. Includes Alumbrado y combustible (215), Para una Lámpara y 12 sillas (125), Un sillón para el Juez (415), Retrato de S. M. (40), Gastos de escritorio (200), and Limpieza de lugares (45).

Capítulo 3.º.—Manutención de presos pobres

Table with 2 columns: Description of prisoner care and Amount in Pesetas. Includes Para la de 20 presos (3431), Medicamentos (50), Socorro á pobres (100), Traslación de enfermos (50), Alumbrado de la Cárcel (65 80), and Gasto del Carruaje (100).

Capítulo 4.º.—Autopxias y enterramientos

Table with 2 columns: Description and Amount. Para auxiliar á los Facultativos á practicar autopxias (12 50 13 80).

Capítulo 5.º.—Obras de reparación

Table with 2 columns: Description and Amount. Reparación ordinaria del edificio (75), Limpieza del Juzgado (20 95).

Capítulo 6.º.—Imprevistos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Para los que ocurran fuera de la consignación (137 54 137 54).

Suman los gastos 5746 80

Ingresos Capítulo único

Table with 2 columns: Description and Amount. Repartimiento general que se acompaña, girado entre todos los pueblos del partido (5746 80 5746 80).

Suman los ingresos. 5746 80 5746 80

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de cinco mil setecientas cuarenta y seis pesetas y ochenta céntimos, para cubrir el presupuesto de gastos del partido, en el año económico de 1889-90.

Main table with 4 columns: PUEBLOS, Número de Almas, Cuota Anual (Pesetas), and Correspondencia al trimestre (Pesetas). Lists 30 municipalities and their respective contributions.

De forma que siendo la cantidad repartida cinco mil setecientas cuarenta y seis pesetas y ochenta céntimos, corresponde á veinticuatro céntimos por alma de las 23945 de que consta el partido.

Nájera 7 de Febrero de 1889.—El Comisionado Teodoro Merino.—V.º B.º—El Alcalde—Vicentes Sotés.—El Comisionado—Angel García.—El Comisionado—Pedro Sacristán.—El Comisionado—José Mellado.—El Comisionado—Agustín Gandasegui.—Aprobado, El Gobernador interino.—Felipe Rodriguez Arellano.



# Depositaria de Fondos municipales de Calahorra

TERCER TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	5 74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	30888 97
Cargo . . . . .	30892 71
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	30346 05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	546 68

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1 Propios . . . . .	1552 47	1981 32	3533 79
2 Montes . . . . .	230 50	115 "	365 50
3 Impuestos . . . . .	5454 75	2464 50	7919 25
4 Beneficencia . . . . .	730 65	1408 12	2138 77
5 Instrucción pública . . . . .	" "	" "	" "
6 Corrección pública . . . . .	613 05	111 75	724 80
7 Extraordinarios . . . . .	459 97	108 "	567 97
8 Resultas . . . . .	9537 28	188 "	9725 28
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	48800 "	24512 28	75312 28
10 Reintegros . . . . .	302 50	" "	302 50
	125088 58	"	125088 58
Cargo . . . . .	192589 75	30888 97	223478 72
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	3597 86	3063 49	6661 35
2 Policía de seguridad . . . . .	2332 50	1426 87	3779 17
3. Policía urbana y rural . . . . .	896 25	273 50	1169 75
4 Instrucción pública . . . . .	234 37	46 87	281 24
5 Beneficencia . . . . .	653 "	1312 "	1965 "
6 Obras públicas . . . . .	295 24	318 99	614 23
7 Corrección pública . . . . .	1303 79	790 "	2095 79
8 Montes . . . . .	" "	" "	" "
9 Cargas . . . . .	47943 40	22558 41	70501 81
10 Obras de nueva construcción . . . . .	" "	" "	" "
11 Imprevistos . . . . .	685 60	450 90	1134 50
12 Resultas . . . . .	" "	105 "	105 "
	134624 20	"	134624 20
Data . . . . .	192586 01	30346 05	222932 04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio Calahorra 31 de Marzo de 1889.—El Depositario, Calisto Palacio.

## CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. Calahorra 31 de Marzo de 1889.—El Secretario Contador, Nicolás Sáenz.—Y.º B.º.—El Alcalde, Bonifacio Lastau.

# LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

## COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

### GARANTÍAS

Capital social. . . . . 12.000.000 de PESETAS efectivas.  
Primas y reservas. . . . . 41.075.895

### 25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acreditada la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinietros la importante suma de

**Pesetas 54.771.411**

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calahorra, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calahorra, D. Pedro Rincón; Najera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Trreccilla, D. Romualdo Nestares.

### CIRUJIA—VIAS URINARIAS

enfermedades venéreas y sífilíticas

## Doctor Sáenz de Luque

Consulta pública diaria; de 11 de la mañana á una de la tarde. CALLE del COLEGIO (plaza de Abastos) número 36 y 38, principal.

### ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

## LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

### LIBRERIA

## Ricardo M. y Merino

92, Pórtales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacreobleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

Imprenta de Merino y Compañía,